



RAWSON,

04 OCT 2013

VISTO:

La Ley XI N° 35, la Ley N° 24.585 y el Decreto 185/09; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar los procedimientos Técnico administrativos entre la Dirección General de Minas y Geología (DGMMyG) dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Minería y la Dirección General de Evaluación Ambiental (DGEA), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable (SGAyDS) del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (MAYCDS);

Que los trámites vinculados a concesiones mineras requieren de la participación de las dos Direcciones Generales citadas en el Considerando anterior;

Que es necesario tener diálogo permanente entre ambas Direcciones Generales, dado que los trámites son dinámicos y evolucionan con el correr del tiempo;

Que resulta necesario establecer, que las empresas mineras deberán tener Registrado el Cateo antes de la presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) en la DGEA y una vez aprobado el mismo y cumplidos los demás requisitos exigidos por la autoridad minera, la DGMMyG concederá el permiso de Cateo, conforme el Anexo I que forme parte integrante de la presente Disposición;

Que asimismo, la Disposición aprobatoria del IIA deberá tener vigencia a partir de la concesión del cateo por parte de la DGMMyG, debiendo esta última notificar el Acto de Concesión a la DGEA;

Que en relación a las Manifestaciones de Descubrimiento, la empresas mineras deberán presentar para el ingreso de IIA a la DGEA, Informe de Catastro Minero donde conste la ubicación de la Manifestación de Descubrimiento. Luego de notificada la aprobación del IIA, la DGMMyG registrará la Manifestación de Descubrimiento, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos exigidos por la autoridad minera, conforme el Anexo II que forma parte integrante del la presente;

Que asimismo resulta necesario coordinar el intercambio de información entre ambas Direcciones Generales a fin de optimizar los recursos y fortalecer el conocimiento por parte de las Autoridades de Aplicación de las actividades que se desarrollen en el campo.

Que en virtud de ello, las inspecciones realizadas en el terreno por cualquiera de las Direcciones Generales mencionadas, deberán ser informadas formalmente entre ambas, considerando la posibilidad de realizar inspecciones en conjunto de manera de optimizar recursos;

Que es necesario formalizar la forma acordada de trabajo, de manera de notificar a consultores y empresarios de los requerimientos planteados en la presente Disposición;

Que la Dirección de General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Y

LA DIRECTORA GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA

DISPONEN:

Artículo 1°.- Apruébese a partir de la fecha de la presente, el procedimiento técnico administrativo a

//...



//2.-

implementarse entre la DGEA y la DGMMyG para la presentación del Informe de Impacto Ambiental a los efectos de obtener la concesión de los Permisos de Exploración y Cateo, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2º.- Apruébese a partir de la fecha de la presente, el procedimiento técnico administrativo a implementarse entre la DGEA y la DGMMyG para la presentación del Informe de Impacto Ambiental a los efectos de obtener el registro de las Manifestaciones de Descubrimiento, conforme el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 3º.- La presente Disposición será refrendada por los señores Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Directora General de Minas y Geología.-

Artículo 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

MARIA EUGENIA MAZA
ABOGADA
Dir. Gral. de Minas y Geología
Ministerio de Hidrocarburos

DISPOSICIÓN N° 219 /13-SGAYDS.-

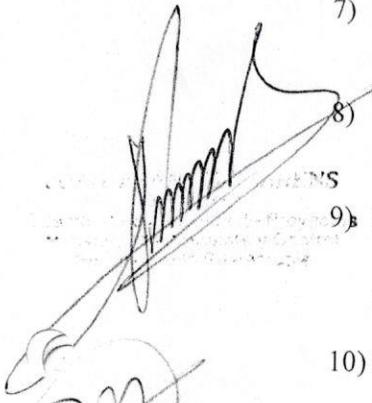
Dr. Ariel Orlando Garbosa
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia de Chubut

DISPOSICIÓN N° 93 /13-DGMMyG



Anexo I: Evaluación de Informes de Impacto Ambiental correspondientes a Permisos de Exploración y cateos

- 1) La presentación de los IIA correspondientes a los Permisos de Exploración y Cateo, se realizará adjuntando siempre la disposición del registro otorgada por la Dirección General de Minas y Geología, como condición indispensable para su evaluación por parte de la DGEA.
- 2) A partir de la vigencia de la presente Disposición, los IIA deberán realizarse incluyendo un solo Permiso de Exploración y cateo.
- 3) Una vez ingresado el IIA o su Actualización, la DGEA enviará copia digital del mismo a la DGMMyG.
- 4) Una vez evaluado el IIA o su Actualización y emitido el acto administrativo correspondiente, la DGEA enviará copia del mismo a la DGMMyG.
- 5) En caso de aprobación del IIA, la Disposición tendrá vigencia, según el plazo establecido en la misma, a partir de la notificación a la DGEA de la disposición de la concesión del Permiso de Exploración y cateo involucrado.
- 6) La concesión del cateo por parte de la DGMMyG, se realizará posteriormente a la aprobación del IIA, siempre que se encuentren cumplidos los demás requisitos exigidos por la Autoridad Minera. La DGMMyG, deberá incluir en el acto administrativo de concesión, la notificación a la DGEA.
- 7) En caso de darse de baja el cateo, la DGMMyG deberá incluir en el acto administrativo de baja, la notificación a la DGEA.
- 8) Las inspecciones realizadas por ambas Direcciones Generales, serán informadas para agregar dichos informes a los expedientes en cuestión.
- 9) La DGMMyG incluirá en el informe que emita el Departamento de Catastro Minero al graficar las Manifestaciones de Descubrimiento solicitadas cual es el Cateo de origen en caso de existir.
- 10) Cualquier irregularidad (denuncia, infracciones, multas, etc), que surja en los expedientes que obran en ambas Direcciones Generales, será informado de inmediato a la otra Dirección General.


MARIA EUGENIA MAZA
ABOGADA
Dir. Gral. de Minas y Geología
Ministerio de Hidrocarburos



Anexo II Evaluación de Informes de Impacto Ambiental correspondientes a Manifestaciones de Descubrimiento

- 1) Los IIA de Manifestaciones de Descubrimiento que provengan de un Permiso de Cateo anterior, deberán contemplar tareas desde la Etapa de Exploración (**anexo II Ley 24.585**).
 - 2) Para ingresar el trámite en la DGEA, el IIA deberá ir acompañado de un informe emitido por el Departamento de Catastro Minero acreditando la graficación del pedimento solicitado.
 - 3) Una vez evaluado el IIA por parte de la DGEA, esta enviará copia del acto administrativo a la DGM yG y de esta manera la Autoridad Minera podrá Registrar la MD en cuestión, siempre que se encuentren cumplidos los demás requisitos exigidos por la Autoridad Minera. Una vez registrada la MD, la DGM yG deberá incluir en el acto administrativo la notificación a la DGEA.
 - 4) A partir de la notificación a la DGEA de la disposición de Registro de la MD solicitada correrá la vigencia del IIA.
 - 5) La DGEA deberá agregar en la disposición de aprobación del IIA que la vigencia del mismo correrá a partir de la notificación a la DGEA del acto administrativo de Registro otorgado por la Autoridad Minera.
 - 6) Las inspecciones realizadas por ambas Direcciones Generales, serán informadas para agregar dichos informes a los expedientes en cuestión.
- Cualquier irregularidad (denuncia, infracciones, multas, etc), que surja en los expedientes que obran en ambas Direcciones Generales, será informado de inmediato a la otra Dirección General.

JUAN FRANCISCO ARENS
Geólogo

Director de Evaluación de Proyectos
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

MARIA EUGENIA MAZA
ABOGADA
Dir. Gral. de Minas y Geología
Ministerio de Hidrocarburos